



AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, con domicilio a efectos de notificaciones en ajfv@ajfv.es y la asociación Foro Judicial Independiente con domicilio a efectos de notificaciones en info@forojudicialindependiente.es, comparecen ante el órgano citado en el encabezamiento y como mejor proceda en derecho, y formulan, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a los puntos I.22, I.23, I.24, I.25, I.26e I.27 adoptados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, (en adelante CGPJ), en su reunión de 9 de octubre de 2024, y puntos I-103, I-104, I-105, I-106, I-107, I-108, I-109, I-110, I-111, I-112, I-113, I-114, I-115, I-116, I-117, I-118, I-119, I-120, I-121, I-122, I-123, I-124, I-125, I-126, I-127, I-128, I-129, I-130, I-131, I-132, I-136, I-139, I-140, I-141, I-142, I-143, I-144, I-145, I-146, I-147, I-148, I-149, I-150, I-151, I-152, I-153, I-155, adoptados por el Pleno del CGPJ, en su reunión de 23 de octubre de 2024, así como respecto de todos aquellos que sean confirmatorios o que traigan causa de los anteriores, conforme se detalla a continuación. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Que en fecha 9 y 23 de octubre de 2024 el Pleno del CGPJ aprobó los acuerdos referenciados anteriormente.

SEGUNDO. - Que, a diferencia de las plazas de la jurisdicción militar, contenidas en dicha sesión, que han sido objeto de publicación íntegra, los acuerdos referidos a plazas jurisdiccionales no han sido objeto de tal publicación puesto que el acuerdo se remite a unos anexos que no se publican en la página del CGPJ.

TERCERO. -El punto I-22° establecía lo siguiente: - Aprobar, por asentimiento, el modelo de bases y de convocatoria para el nombramiento de las presidencias de Sala del Tribunal Supremo, incardinado en el anexo de la presente propuesta. (No consta su publicación completa)

CUARTO. -El punto I-23° establecía lo siguiente: Anunciar

en el Boletín Oficial del Estado la **presidencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo**, por la expiración del mandado del anteriormente nombrado, Francisco Marín Castán, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado en el BOE 21 de octubre de 2024.)

QUINTO.- El punto I-24º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la **presidencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo**, por la próxima expiración del mandato de su presidente, Manuel Marchena Gómez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE 21 de octubre de 2024.)

SEXTO.- El punto I-25º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la **presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo**, por pasar a la situación de servicios especiales el anteriormente nombrado César Tolosa Tribiño con fecha 31 de diciembre de 2022, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE 21 de octubre de 2024.)

SÉPTIMO. - El punto I-26º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la **presidencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo**, por el paso a la situación de servicios especiales de la del anteriormente nombrada, María Luisa Segoviano Astaburuaga, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el

que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE 21 de octubre de 2024.)

OCTAVO.- El punto I-27° establecía lo siguiente Aprobar, por asentimiento, la modificación y actualización de los **modelos de bases y convocatorias** para el nombramiento de los cargos de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo, presidencias de la Audiencia Nacional, tribunales superiores de justicia y audiencias provinciales y presidencias de sala de la Audiencia Nacional y tribunales superiores de justicia, y aprobar los referidos modelos de bases y convocatorias recogidos en los anexos II al XI del presente acuerdo. (No consta su publicación completa).

NOVENO.- El punto I-103° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado **la plaza de la presidencia de la Audiencia Nacional** por expiración del mandato de Ramón Navarro Miranda, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 335, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 b) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 5 de noviembre de 2024).

DÉCIMO. - El punto I-104° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la **presidencia de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional**, creada por el Real Decreto 229/2017, de 10 de marzo, (B.O.E. núm. 60, de

11 de marzo de 2017), cuya efectividad e inicio de competencia fue el 1 de junio de 2017, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 335, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 b) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 5 de noviembre de 2024).

DECIMOPRIMERO.- El punto I-105° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional** por expiración del mandato de Eduardo Menéndez Rexach, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria

según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4^a y 13^a y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 b) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 5 de noviembre de 2024).

DECIMOSEGUNDO.- El punto I-106° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional** por jubilación por el pase a la situación de servicios especiales de la anteriormente nombrada, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4^a y 13^a y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 b) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 5 de noviembre de 2024).

DECIMOTERCERO.- El punto I-107° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la presidencia de la **Sala de Social de la Audiencia Nacional** por jubilación por razón de edad del anteriormente nombrado, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 335, 599.4^a y 13^a y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 b) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 5 de noviembre de 2024).

DECIMOCUARTO.- El punto I-108° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una **plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por razón de edad del Magistrado de la misma Sala José Díaz Delgado, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4^a y 13^a y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

DECIMOQUINTO.- El punto I-109° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una **plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por razón de edad del Magistrado de la misma Sala, Rafael Fernández Valverde, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

DECIMOSEXTO.- El punto I-110° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (turno general)**, por la declaración en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a María Lourdes Arastey Sahún, Magistrada de la Sala Cuarta Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de Jueza del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para el que fue nombrada, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 355 bis, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

DECIMOSÉPTIMO.- El punto I-111° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por el nombramiento de su titular, José Antonio Montero Fernández, para el cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial y mientras el mismo permanezca en la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343,

355 bis, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

DECIMOCTAVO.- El punto I-112º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por el fallecimiento del Magistrado de la misma Sala, Nicolás Antonio Maurandi Guillén, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

DECIMONOVENO. - El punto I-113º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por razón de edad del Magistrado de la misma Sala y turno, Ricardo Bodas Martín, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGÉSIMO.- El punto I-114º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por edad del Magistrado de la misma Sala, Segundo Menéndez Pérez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de

2024).

VIGÉSIMOPRIMERO.- El punto I-115° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por edad de la Magistrada de la misma Sala, Celsa Pico Lorenzo, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343 y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOSEGUNDO. - El punto I-116° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala cuarta del Tribunal Supremo (turno de especialistas) por la declaración en la jubilación por razón de edad de la Magistrado de la misma Sala Rosa María Virolés Piñol, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a), 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOTERCERO. - El punto I-117° establecía lo siguiente: - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **magistrado/a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, turno general**, previsto en los artículos 343 y 344

b) de la LOPJ, por declaración en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial de César Tolosa Tribiño, presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342, 355 bis y 599.4ª y 13ª y concordantes de la LOPJ, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOCUARTO.- El punto I-118° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de Magistrado o Magistrada de la **Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno de especialistas)** por la declaración en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a Ángel Ramón Arozamena Laso, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de Vocal del Consejo General del Poder Judicial, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 355 bis, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOQUINTO.- El punto I-119° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno de especialistas)** por la declaración en la jubilación por razón de edad del Magistrado de la misma Sala, Juan Octavio Herrero Pina, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 355 bis, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a), 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOSEXTO.- El punto I-120° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno de especialistas)** vacante por la jubilación por razón de edad de la Magistrada de la misma Sala Inés Huerta Garicano, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOSEPTIMO.- El punto I-121° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno de especialistas)**, por la declaración en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a María Isabel Perelló Doménech, Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de Presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 355 bis, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMOCTAVO.- El punto I-122° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (turno general)** por la jubilación por razón de edad de la Magistrada de la misma Sala y turno, María Luisa Segoviano Astaburuaga, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12.3 del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento (Publicado en el BOE de 4 de noviembre de 2024).

VIGESIMONOVENO.- El punto I-123° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla** por expiración del mandato de Lorenzo Jesús del Río Fernández, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de

5 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMO. - El punto I-124° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León** por expiración del mandato de José Luis Concepción Rodríguez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 5 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMOPRIMERO.- El punto I-125° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana** por expiración del mandato de María Pilar de la Oliva Marrades, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 5 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMOSEGUNDO.- El punto I-126° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** por expiración del mandato de Jesús María Barrientos Pacho, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 5 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMOTERCERO. - El punto I-127° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha** por expiración del mandato de Vicente

Manuel Rouco Rodríguez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 5 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMOCUARTO.- El punto I-128º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada**, por expiración del mandato de José Manuel González Viñas, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de

25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

TRIGÉSIMOQUINTO.- El punto I-129º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla**, por expiración del mandato de María Begoña Rodríguez Álvarez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

TRIGÉSIMOSEXTO. - El punto I-130º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Canarias**, con sede en Las Palmas, por expiración del mandato de Humberto Guadalupe Hernández, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y

concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMOSEPTIMO.- El punto I-131° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias**, con sede en Las Palmas, por expiración del mandato de César José García Otero, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de

25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

TRIGÉSIMOCTAVO.- El punto I-132° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado una plaza de **Magistrado o Magistrada de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (turno de especialistas)** por la declaración en la jubilación por razón de edad del Magistrado de la misma Sala, Jesús Gullón Rodríguez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a), 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de

4 de noviembre de 2024).

TRIGÉSIMONOVENO.- El punto I-136° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada**, XXX XXX, XXX XXX, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024).

CUADRAGÉSIMO.- El punto I-139° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Álava/Araba** por expiración del mandato de María Mercedes Guerrero Romeo, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024).

CUADRAGÉSIMO-PRIMERO.- El punto I-140° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Ávila** por expiración del mandato de Javier García Encinar, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024).

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El punto I-141° establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza

de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Barcelona** por expiración del mandato de Antonio Ramón Recio Córdova, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El punto I-142º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Burgos** por expiración del mandato de Mauricio Muñoz Fernández, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El punto I-143º establecía lo siguiente Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Gipuzkoa** por expiración del mandato de Ignacio José Subijana Zunzunegui, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de

25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - El punto I-144º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo**

del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por expiración del mandato de Rafael Losada Armadá, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El punto I-145º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Girona** por renuncia de Fernando Lacaba Sánchez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y

12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El punto I-146º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**, por expiración del mandato de Pedro Bravo Gutiérrez, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 336, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y

12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El punto I-147º establecía lo siguiente Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza

de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Huesca** por expiración del mandato de Santiago Serena Puig, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024)

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El punto I-148º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja**, por expiración del mandato de Jesús Miguel Escanilla Pallás, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024)

QUINCUAGÉSIMO.- El punto I-149º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Lugo** por renuncia de José Antonio Varela Agrelo, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, y los informes del Gabinete Técnico de este Consejo General, de fechas 30 de septiembre y 14 de octubre de 2024. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024).

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El punto I-150º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Murcia** por

expiración del mandato de Miguel Ángel Larrosa Amante, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024).

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El punto I-151º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja**, por expiración del mandato de María José Muñoz Hurtado, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 7 de noviembre de 2024).

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El punto I-152º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Audiencia Provincia de Teruel** por renuncia de Fermín Francisco Hernández Gironella, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 337, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 e) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado el 6 de noviembre de 2024).

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El punto I-153º establecía lo siguiente: Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la plaza de la **presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco**, por expiración

del mandato de Luis Ángel Garrido Bengoechea, y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo, elaborado sobre las aprobadas por el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de octubre de 2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 333, 599.4ª y 13ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos

2.1 c) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. (Publicado en el BOE de 7 de noviembre de 2024).

QUINCUAGÉSIMO. - El punto I-155º establecía lo siguiente: **Reanudar la tramitación de los procedimientos para la provisión de las plazas vacantes de nombramiento discrecional que se encontraban convocadas, publicadas y entró en vigor de Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de**

1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, para que la Comisión de Calificación eleve las propuestas correspondientes, previos los trámites oportunos, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento 1/2010, concretamente las plazas siguientes: - **Magistrado/a de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, turno de especialistas,** como consecuencia del fallecimiento de José Manuel López García de la Serrana. **Magistrado/a de la Sala Primera del Tribunal Supremo, turno general,** por la jubilación de Antonio Salas Carceller. - Presidencia de la Audiencia Provincial de La Rioja. - **Magistrado/a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, turno juristas,** como consecuencia de la jubilación de Jorge Rodríguez-Zapata Pérez. - **Magistrado/a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, turno juristas,** como consecuencia de la jubilación de Francisco Javier Borrego Borrego. - **Magistrado/a de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra,** por la vía del artículo 330.4 de la LOPJ. - **Juez/a Togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 12, de Madrid (empleo Comandante/Capitán Auditor).** Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial a los efectos de su ejecución y cumplimiento. El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento. Se extiende la impugnación a otros procesos selectivos en trámite semejantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - *Falta de transparencia en la publicación de las bases en la extranet del CGPJ.*

La cuestión relativa a la discrecionalidad en los

nombramientos judiciales ha sido, como es notorio, objeto de amplia polémica. El ascenso y la promoción de los jueces/as magistrados/as en la carrera judicial depende, de una forma decisiva del establecimiento de unas bases y una baremación adecuada que permita que podamos tener carrera profesional y evitar todo sesgo ideológico, asociativo o de cualquier otro tipo como estipula asimismo el Plan de Igualdad. Llama poderosamente la atención, conociendo la polémica que la cuestión suscita, que la publicación de los acuerdos que las bases de los nombramientos de la Jurisdicción militar aparezcan íntegramente publicadas y el resto de las jurisdicciones se remitan a unos anexos que no se publican en la extranet del CGPJ, ni se les ha dado difusión pese a su importancia.

SEGUNDO. - Nulidad de pleno derecho por infracción de lo dispuesto en el artículo 326, 349 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ) y el artículo 5 y 7 del Reglamento 1/2010 de nombramientos discrecionales. Principio de inderogabilidad singular del Reglamento.37.2, 47.1 g), 47.2 de la Ley 39/2015 y 9.3 CE.

El artículo 326 de la LOPJ establece cuatro reglas que podemos sistematizar así:

1. *La provisión de Presidentes de las Audiencias, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional y Presidentes de Salay Magistrados del Tribunal Supremo se basará en una convocatoria abierta que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", cuyas bases, aprobadas por el Pleno, establecerán de forma clara y separada cada uno de los méritos que se vayan a tener en consideración, diferenciando las aptitudes de excelencia jurisdiccional de las gubernativas, y los méritos comunes de los específicos para determinado puesto.*

2. *La convocatoria señalará pormenorizadamente la ponderación de cada uno de los méritos en la valoración global del candidato. La comparecencia de los aspirantes para la explicación y defensa de su propuesta se efectuará en términos que garanticen la igualdad y tendrá lugar en audiencia pública, salvo que por motivos extraordinarios debidamente consignados y documentados en el acta de la sesión, deba quedar restringida al resto de los candidatos a la misma plaza.*

3. *Toda propuesta que se haya de elevar al Pleno deberá estar motivada y consignar individualmente la ponderación de cada uno de los méritos de la convocatoria.*

En todo caso, se formulará una evaluación de conjunto de los méritos, capacidad e idoneidad del candidato.

Asimismo, la propuesta contendrá una valoración de su adecuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se trata de cuatro requisitos que desglosamos en fundamentos

separados a continuación, para mayor claridad expositiva.

TERCERO. - MERITOS CLAROS.SITUACION ASIMILABLE AL SERVICIO ACTIVO.CONCEPTO OSCURO.

La base tercera de las diferentes convocatorias (y, es de suponer, también de los "modelos de bases" que no se han publicado), diferencia correctamente los méritos de una clase y otra, pero al referirse a los méritos comunes reveladores de aptitudes de excelencia jurisdiccional (con la excepción de las convocatorias a presidencias de sala del TS) incluye lo siguiente:

1.1 Tiempo de servicio activo o asimilable al servicio activo en la Carrera Judicial. En los supuestos de situaciones asimilables al servicio activo será objeto de mejor o mayor consideración la prestación de servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y en los servicios técnicos del Tribunal Constitucional. Asimismo, tendrán mejor o mayor consideración en la ponderación el tiempo pasado en desempeños relacionados con actividades jurídicas respecto de otros desempeños sin contenido de actividad jurídica.

La convocatoria no define que se considera "tiempo asimilable al servicio activo." Ni existe este concepto en la legislación. Desconocemos que situaciones incluye. Es un concepto oscuro.

El artículo 349 de la LOPJ define claramente la situación de servicio activo de los jueces y magistrados señalando que: "Los jueces y magistrados estarán en situación de servicio activo cuando ocupen plaza correspondiente a la Carrera Judicial, cuando se encuentren adscritos provisionalmente, cuando hayan sido nombrados jueces adjuntos, o cuando les haya sido conferida comisión de servicio con carácter temporal."

De la lectura de la base III punto 1.1. se desprende que la situación asimilable al servicio activo puede incluir varias situaciones:

- Desempeño en Gabinete técnico del TS y del TC
- Desempeños relacionados con actividades jurídicas
- Desempeños que no tienen contenido jurídico.

El reglamento 1/2010, en sus artículos 5 y 7, sin embargo, menciona el tiempo de servicio activo en relación con "el estricto ejercicio de la actividad jurisdiccional," en consonancia con el artículo 349 LOPJ, por lo que la base recurrida contradice abiertamente el reglamento al dar igual valor al servicio activo en la jurisdicción que al servicio

prestado en otros desempeños diferentes de la jurisdicción, constituyendo un claro supuesto de inderogabilidad singular, proscrito por la legislación, amén de la nulidad por vulneración de la LOPJ ya que el A° 326.2 establece que la convocatoria determinara de forma " clara y separada " cadauno de los méritos que se vayan a tener en consideración.

Además de lo anterior, la amplitud de términos utilizados hace que la base sea tan genérica que permita una libertad de criterio incompatible con la seguridad jurídica de un nombramiento de este tipo.

Para asimilar una situación a otra debe existir un término de comparación que lo haga semejante, parecido o afín.

Asimilar los desempeños que no tienen contenido jurídico con el servicio activo como juez/a o magistrado/a, a los efectos de acreditar la experiencia jurisdiccional, resulta una cuadratura del círculo claramente contraria a la normativa aplicable.

En cuanto a los desempeños con contenido jurídico, pueden ser muchos y muy diversos. Asimilar una actividad jurídica cualquiera, al ejercicio de la función jurisdiccional - consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado- es prescindir completamente de lo que el mérito exige acreditar que es la excelencia jurisdiccional. Cuando se trata de acreditar experiencia jurisdiccional entendemos que solo cabe la jurisdicción, en los supuestos recogidos en la LOPJ.

Por otro lado, los desempeños que no consistan en la experiencia jurisdiccional estricta, y que dan lugar a la situación de servicios especiales (a°351 LOPJ) pueden ser objeto de consideración en otro punto de las bases, concretamente en el punto 1.5 como ocurre con las profesiones jurídicas (entre las que se incluyen el servicio en los órganos constitucionales del Estado y de las comunidades autónomas o servicios en las administraciones públicas , institucione de la unión europea, organismos internacionales) y las " actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia", entre las que se incluye expresamente la prestación de servicios en el gabinete Técnico del Tribunal Supremo y en los servicios técnicos del Tribunal supremo o en el CGPJ, y otros órganos constitucionales, administraciones públicas. Se da la circunstancia de que el desempeño consistente en "servicios en el gabinete Técnico del Tribunal Supremo y en los servicios técnicos del tribunal Constitucional "está incluido a la vez en la base tercera punto 1.1 como tiempo asimilable al servicio activo y en el punto 1.5.2b) como actividad jurídica no jurisdiccional de análoga relevancia.

Estas actividades no jurisdiccionales, no tienen

lógicamente el mismo peso que la experiencia jurisdiccional como se comprueba en la base sexta apartado D) según la cual este tipo de actividades solo tendrán valor determinante en caso de igualdad sustancial de méritos, lo que contribuye a la oscuridad total de las bases en este apartado.

No cabe dar el trato de experiencia jurisdiccional a situaciones que no se identifican utilizando para ello un concepto deliberadamente oscuro, como es la situación asimilable al servicio activo.

Por otro lado, el tiempo de servicio activo debe incluir los supuestos de embarazo o licencias por cuidado, si no se quiere discriminar injustamente a las mujeres que son quienes mayoritariamente solicitan licencias vinculadas a dichas situaciones, por aplicación del artículo 14 CE. Este punto no reclama mayor justificación y no podemos entender como en una carrera judicial mayoritariamente femenina, no se encuentra ya claramente explicitado y de acuerdo con la doctrina del TC en el ámbito laboral y de los funcionarios públicos.

CUARTO. - PONDERACION PORMENORIZADA DE CADA MERITO EN LA CONVOCATORIA.

El artículo 326.2 de la LOPJ exige que la convocatoria señale **pormenorizadamente** la ponderación de cada uno de los méritos en la valoración global del candidato.

Esta exigencia tiene por finalidad obligar al Consejo a objetivar la decisión en línea con las recomendaciones internacionales a las que nos referiremos más adelante y que se mencionan en la exposición de motivos como justificación de la reforma del precepto llevada a cabo por el artículo único de la LO4/2018 de 28 de diciembre.

Sin embargo, la BASE SEXTA respectiva de los diferentes procesos convocados relativa a las plazas mixtas y gubernativas (y, es de suponer, también de los "modelos de bases" que no se han publicado), que establece los criterios de ponderación, no contiene una valoración pormenorizada de cada mérito, sino que se limita a establecer unos criterios de prioridad genéricos - no por referencia a cada mérito, insistimos -, que es lo que exige el legislador. En ellas se da preferencia a las aptitudes valoradas a través de la comparecencia, valoración que forzosamente va a ser subjetiva y de menor consistencia, permeable a las meras impresiones subjetivas o de afinidad de cualquier tipo, en contraposición al mérito y capacidad demostrada.

Así pues, la base sexta establece lo siguiente:

"Atendiendo a la naturaleza y circunstancias de la plaza,

los méritos acreditados de las personas que opten a la plaza se ponderarán a partir del siguiente **orden de prioridad**:

a) En la ponderación del conjunto de méritos, se tendrá especial consideración de los méritos que pongan de manifiesto las aptitudes gubernativas expresadas en el programa de actuación, su trayectoria profesional y en la comparecencia realizada por la persona que opte a la plaza.

En caso de candidatura para renovación de mandato, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento del programa de actuación presentado en el último nombramiento.

b) En segundo lugar, se tendrá consideración de los méritos que pongan de manifiesto las aptitudes de excelencia para el ejercicio de la jurisdicción expresadas en la amplitud y calidad de los conocimientos y habilidades jurídicas alcanzados en el ejercicio de la propia jurisdicción, valorados a partir de las resoluciones aportadas o trabajos de asistencia técnica referidas en la base tercera y en la comparecencia realizada por la persona que opte a la plaza.

c) En tercer lugar, se tendrá en consideración la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, la jurisdicción y los órganos colegiados hasta el punto en que se entienda suficiente para aportar aptitudes de excelencia jurisdiccional.

d) Por último, se tendrán en consideración las restantes actividades profesionales, docentes discentes y de creación científica que hayan contribuido a incrementar las aptitudes de excelencia que sean útiles en la actividad gubernativa.

Ello, no obstante, los méritos indicados en el apartado

d) solo podrán tener un valor determinante en la ponderación en caso de igualdad sustancial del resto de méritos prioritarios, motivándolo debidamente.

Como se observa, bajo el epígrafe ponderación de méritos la base sexta en realidad lo que establece es un **orden de prioridad** de méritos, que resumidamente consiste en:

- Méritos relativos a las aptitudes gubernativas a partir del programa de actuación y la comparecencia
- Méritos relativos a la excelencia jurisdiccional a partir de las resoluciones aportadas y la comparecencia
- Experiencia jurisdiccional, especialmente en funciones gubernativas hasta el punto de que se considere suficiente para aportar aptitudes gubernativas.
- Resto de actividades que incrementen las aptitudes gubernativas.

Este sistema, como se deduce de su sola lectura sin mayor

esfuerzo, es tan abierto, genérico y laxo que no pondera nada, solo sirve para saber más o menos que tiene importancia, pero no para saber que importancia tiene cada mérito. Todo se hace depender de la naturaleza de la plaza, de sus características, de la comparecencia, o de la suficiencia de la experiencia jurisdiccional, en definitiva, de una valoración subjetiva ulterior dada por el propio Órgano, de forma que no cumple con el requisito de ponderación individualizada de cada mérito en la convocatoria establecido en el artículo 326 de la LOPJ, con la finalidad de que cada candidato conozca de antemano el peso que va a recibir cada uno de los méritos invocados.

En las plazas de naturaleza jurisdiccional (salas del Tribunal Supremo) ocurre lo mismo. Se establecen unos criterios de prioridad que resumidamente son los siguientes:

- Méritos relativos a la excelencia jurisdiccional a partir de las resoluciones aportadas y la comparecencia

- Experiencia jurisdiccional, hasta el punto de que se considere suficiente para aportar aptitudes de excelencia jurisdiccional

- Desarrollo de actividades jurídicas llevadas a cabo en desempeños gubernativos o gubernativo-jurisdiccionales

- Resto de actividades que incrementen las aptitudes gubernativas y la jurisdicción.

Nuevamente observamos que, no solo la ponderación es amplia y laxa, como hemos argumentado anteriormente sino que se establecen criterios de prioridad para actividades gubernativas a pesar de que la plaza convocada es de naturaleza estrictamente jurisdiccional, lo que contraviene el reglamento 1/2010 que en su artículo 5 recoge los méritos preferentes y complementarios que serán objeto de ponderación en este tipo de plazas y ninguno de ellos se refiere a las actividades gubernativas.

QUINTO. - COMPARECENCIA PARA PONDERAR.

La comparecencia según el artículo 326.2 de la LOPJ tiene por finalidad que el candidato presente su propuesta.

Sin embargo, la base cuarta establece que la comparecencia se ceñirá a la exposición de los méritos que la persona que aspire a la plaza considere de interés y tiene una duración máxima de diez minutos.

Por otro lado, la base sexta establece que los dos primeros criterios de ponderación se refieren a las aptitudes **demostradas en la comparecencia**, cuya duración se ha reducido a un tiempo máximo de diez minutos, y que incluso puede ser inferior. De esta forma la ponderación con relación a la comparecencia carece de contenido práctico alguno. Es una previsión

completamente hueca. Los candidatos son obligados a acudir a una comparecencia que no puede servir para nada.

**SEXTO. - PROPUESTA DE LA COMISION DE CALIFICACION AL PLENO:
PONDERAR Y MOTIVAR.**

El artículo 326.2 de la LOPJ señala que toda propuesta que se eleve al Pleno debe estar motivada y consignar individualmente la ponderación de cada uno de los méritos de la convocatoria.

Este requisito es muy importante porque por primera vez el legislador impone al Consejo la obligación de ponderar y motivar sus propuestas.

La base VII de las convocatorias explicita aún más estas obligaciones:

“La propuesta de terna detallará de manera pormenorizada, y por relación a los distintos apartados de las bases, los méritos que concurren en las personas que optan a la plaza, y explicitará la ponderación individualizada y de conjunto que **justifique la inclusión de las candidaturas frente a las que no se incorporan a la terna.**”

Ponderar es determinar el peso de algo. De forma que lo que el legislador pide al Consejo es que determine el peso de cada uno de los méritos invocados por cada candidato. Además, el Consejo debe justificar la inclusión de una candidatura en la terna frente al resto que no se incorporan. Sin embargo, con el sistema establecido en la base sexta, no es posible realizar una ponderación individualizada de cada mérito de cada candidato. El orden de prioridad establecido en la base sexta está concebido en términos tan genéricos y amplios, que permite fácilmente eludir la obligación de motivar establecida en la LOPJ y en la propia base VII. Se trata de una motivación al peso que es lo contrario de lo que se exige.

Los candidatos no van a poder saber si la ponderación de sus méritos en relación con el resto de los candidatos es o no correcta- para lo que está concebida la obligación de motivar- porque la tarea de ponderar queda relegada a una valoración completamente subjetiva y huérfana de control, al no definirse en la convocatoria pormenorizadamente y con relación a cada mérito los criterios de ponderación. De esta manera podrá eludirse materialmente la obligación de ponderar y la justificación exigida en la LOPJ será meramente formal.

**SÉPTIMO - Contradicción con la normativa internacional.
Desviación de poder.**

El denominado “soft law” es el conjunto de recomendaciones

provenientes de organismos internacionales expertos en la materia que es utilizado por el TJUE y el TEDH a la hora de dictar sus sentencias y crear jurisprudencia.

Dichas recomendaciones deben ser una guía de actuación para un órgano constitucional como el CGPJ llamado a cumplir sus funciones en esta nueva etapa en la que se ha definido como prioridad la transparencia y el rigor en los nombramientos de la cúpula judicial.

Todas las recomendaciones establecen con claridad que los nombramientos deben estar basados en criterios objetivos previstos en la ley.

Sin embargo, la confección de las bases está presidida por la idea contraria. El criterio objetivo que iguala a todos los jueces, se coloca en el último lugar de prioridad y se define en términos tan amplios que otorga al Consejo la determinación de lo que considere suficiente en cada momento. De esta manera, lo que debe ser un límite para el órgano de gobierno se convierte en libertad absoluta de apreciación.

Como hemos señalado, la base sexta establece lo siguiente:

"En tercer lugar, se tendrá en consideración la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, la jurisdicción y los órganos colegiados **hasta el punto en que se entienda suficiente para aportar aptitudes de excelencia jurisdiccional**".

Las recomendaciones internacionales, sin embargo, dicen lo siguiente:

***RECOMENDACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS de junio de 2015** (tras visita a España del 9 al 19 de diciembre de 2014) incluyó la siguiente propuesta:

-111. Adoptar medidas especiales de equilibrio de género en la administración pública, particularmente niveles más altos en la judicatura.

***GRECO.** El Greco en su cuarta ronda de evaluación (2013) ha concluido lo siguiente:

*34.-El GRECO recomendó que se establecieran en la ley **criterios objetivos y requisitos de evaluación para el nombramiento de altos cargos en la Judicatura**, esto es, los presidentes de las Audiencias Provinciales, de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y los magistrados del Tribunal Supremo, con el fin de garantizar que estos nombramientos no pongan en duda la independencia, la imparcialidad y la transparencia de este proceso.*

El informe de evaluación de 25/03/2021 dice al respecto:

*"Sin embargo este requisito, permanece parcialmente incumplido en el último informe de cumplimiento ya que **"persiste a los ojos de los***

ciudadanos una sombra de duda sobre su imparcialidad y objetividad.”

En el informe de 2/12/2022 se reitera la conclusión:

13.-Las autoridades de España indican que, dado que la renovación del CGPJ no ha tenido lugar, no hay nada nuevo que comunicar a este respecto.

La recomendación continua parcialmente implementada.

***CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS (CCJE)**

La Carta Magna de los Jueces (Principios Fundamentales) fue adoptada por el CCJE en noviembre de 2010:

*“Las decisiones sobre selección, nombramiento y carrera se basarán en **criterios objetivos** y serán adoptadas por el órgano encargado de garantizar la independencia ”*

***DICTAMEN DEL CCJE no 24 (2021):**

Evolución de los Consejos de Justicia y su papel en los sistemas judiciales independientes e imparciales

*Las decisiones relativas a la carrera de los jueces no deben tomarse por lealtad a los políticos o a otros jueces, sino en un **procedimiento transparente que utilice criterios objetivos** en la medida de lo posible. Dichas decisiones deben ser razonadas y basarse únicamente en el mérito. Los jueces que consideren que sus derechos han sido ignorados deben tener derecho a una revisión judicial.*

***COMISION DE VENECIA**

Informe sobre la Independencia del Sistema Judicial Parte I: La Independencia de los Jueces adoptado por la Comisión de Venecia en su 82^a Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de marzo de 2010)

*3. Es indiscutible el principio de que todas las decisiones relativas al nombramiento y a la carrera profesional de los jueces deben basarse en el mérito, **aplicando criterios objetivos en el marco de la ley.***

La aplicación de estos principios, debe dar lugar a conceder prioridad a la experiencia acumulada en el ejercicio de la jurisdicción, al tratarse de un criterio objetivo aplicablea todos y no relegarlo al último lugar, dando prioridad a unos méritos apreciables de forma subjetiva.

Apartarse de todas las recomendaciones internacionales, de lo dispuesto en la LOPJ y en el Reglamento 1/2010 constituye un claro indicio de desviación de poder puesto en relación con los nombramientos que sucederán a las bases. Estas bases, como

las anteriores, permiten hacer "trajes a medida" de los candidatos a los que se pretenda favorecer, eludiendo el control jurisdiccional que no será posible con unos criterios de ponderación tan laxos y flexibles. Es evidente que con ellas no se trata de evitar la politización de los nombramientos, cualquier tipo de sesgo y en definitiva la desviación de poder.

OCTAVO - Infracción del II Plan de Igualdad para la carrera judicial. Infracción del artículo 14 CE, en relación con el artículo 9.2 y 53.2 CE, artículos 21 y 23 de la CDFUE, art.157 TFUE, y art, 7 y 23.2 de la DUDH. Artículo 38, 39.1, 47.1 a), 47.2, 98 de la ley 39/2015.

Después de constatar, que los avances en el acceso de las mujeres a los cargos de libre designación han sido mínimos sino inexistentes desde el año 2013, el II Plan de Igualdad aprobado por el Consejo el 30 /01/2020 (cuyo cumplimiento y atención es exigible en base a la referida Ley Orgánica 3/2007), dentro del eje segundo relativo a la promoción profesional, incluye un conjunto de medidas entre las que destacamos la siguiente:

2.- "Establecer reglamentariamente un sistema de baremación objetiva de méritos para el acceso a cargos de nombramiento discrecional, en los términos que exige el art

326 LOPJ tras la reforma operada por LO 4/2018. Se impone el abandono del sistema de decisión discrecional limitada a unas simples exigencias de motivación y el establecimiento de todo un régimen reglado carente de sesgos de género, ideológicos o de otro tipo, en el que se precise una puntuación concreta y determinada para cada uno de los méritos a valorar. Este sistema reglado de baremación de méritos debe diseñarse y aprobarse siguiendo el procedimiento de producción reglamentaria del CGPJ, y una vez aprobado debe incorporarse como Anexo al Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales."

En este punto es obligatorio hacer una breve referencia a datos estadísticos:

Frente al dato del acceso y promoción profesional reglado por mujeres:

- El 73,7 % de los aprobados en las pruebas de acceso por oposición libre en el año 2023 son mujeres.
- Más del 50 % de los aprobados en los concursos de méritos (4º turno) son mujeres.

- El 50 % de los aprobados en las pruebas de especialización (social y menores) son mujeres.
- El 48,4 % de los cargos gubernativos electivos para salas de gobierno son mujeres. ¹

Cuando se trata del procedimiento de selección discrecionala los altos cargos del poder judicial:

- El 22,58 % de los magistrados/as del TS son mujeres
- El 0% de la presidencia del TS y de sus salas son mujeres
- El 0% de las presidencias de la AN y de las Salas son mujeres
- El 11,8 % de las presidencias de TSJ son mujeres
- El 20,51% de las presidencias de AP son mujeres² y
- El 8,51 % de aprobados juristas 5° turno son mujeres.

Y ello, aún cuando, desde hace más de treinta años las mujeres son mayoría en el acceso a la carrera judicial, el 47,9% reúne los criterios de antigüedad para el acceso al TSo a sus presidencias. En la actualidad, el 57,3 % de la carrera judicial son mujeres.

Como consecuencia de lo anterior en este eje del plan el Consejo se autoimpone las siguientes obligaciones:

- abandono del sistema de decisión discrecional limitada a unas simples exigencias de motivación
- establecimiento de todo un régimen reglado carente de sesgos de género, ideológicos o de otro tipo,
- en el que se precise una puntuación concreta y determinada para cada uno de los méritos a valorar.
-

¹ Datos del II plan de igualdad año 2019.

² Cargos discrecionales en la Carrera Judicial desagregados por género. 10-2023 (4).pdf Comisión de igualdad

Resulta urgente abordar esta situación con el diagnóstico que ha elaborado el propio Consejo y la solución que ofrece el plan de igualdad, consistente en **utilizar una puntuación concreta para cada uno de los méritos a valorar**. Ello no impide dejar un espacio a la discrecionalidad, espacio que forzosamente ha de ser reducido si se quiere ser respetuoso con toda la normativa y diagnósticos realizados.

La discrecionalidad no es un fin en sí mismo sino un método para seleccionar a los candidatos según los principios de mérito y capacidad. La discrecionalidad no es incompatible con la objetivación. De hecho, la gran mayoría de méritos invocables según el Reglamento 1/2010 son precisamente méritos de carácter objetivo, que luego la base sexta de la convocatoria va a relegar a posiciones secundarias, como hemos razonado.

La Comisión de igualdad aprobó en su reunión de 4 de junio una propuesta elaborada dentro del grupo de implantación del plan de Igualdad, respetuosa con todos los principios mencionados, para ejecutar el eje II del plan relativo a la promoción profesional, a la vista precisamente de la cantidad de nombramientos que se estaban acumulando como consecuencia de la retirada de competencias del Consejo en funciones. Dicha propuesta fue elevada a la comisión permanente de 13 de junio. Se trata pues, de un aspecto del plan que **ya se está ejecutando y que el Consejo tiene la obligación de contemplar e implementar**.

No cabe que el mismo Consejo que ha aprobado el plan, en el que han participado todas las asociaciones, después de innumerables horas de trabajo, eluda cumplir las obligaciones que el mismo se ha impuesto. Nos preguntamos si este eje que establece con esta claridad lo que puede y no puede hacerse y lo que debe evitarse, es una mera declaración sin valor jurídico alguno.

Tanto el plan de igualdad, aprobado por acuerdo del Pleno, como el resto de los actos mencionados constituyen actos administrativos firmes, ejecutables, que no pueden ser dejados sin efecto por otros de signo contrario.

En definitiva, el incumplimiento del plan que el propio Consejo se ha dado para garantizar que la promoción profesional carezca de sesgos de género, ideológicos o de otro tipo, - unido a las restantes infracciones que se han señalado - son de tal entidad y gravedad que debe conducir a dejar sin efecto las bases aprobadas y adaptar las bases de la convocatoria a los mencionados principios y requerimientos.

NOVENO. - Respecto a la reanudación de la tramitación de los procedimientos para la provisión de las plazas vacantes de nombramiento discrecional que se encontraban convocadas,

publicadas y en trámite a la entrada en vigor de Ley Orgánica 4/2021, por exigencias del principio de igualdad, y dado que el tiempo transcurrido ha decaído de facto debe proceder a una nueva convocatoria. No se puede dejar en suspenso, durante más de tres años la ejecución de unas convocatorias, sin afectar a los derechos de los magistrados/as que durante ese largo plazo pueden haber consolidado los requisitos para acceder a dichas plazas. Lo anterior resulta aplicable a todos los procesos que se encuentren en trámite y a los que extiende el presente recurso.

Por todo ello:

SOLICITA:

Que se tenga por comparecida, personada y parte a la asociación Foro Judicial Independiente y por formulado en tiempo y forma recurso de reposición frente a los **puntos 1-22, I-23, I-24, I-25, I-26 e I.27 adoptados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, (en adelante CGPJ), en su reunión de 9 de octubre de 2024, y puntos I-103, I-104, I-105, I-106, I-107, I-108, I-109, I-110, I-111, I-112, I-113, I-114, I-115, I-116, I-117, I-118, I-119, I-120, I-121, I-122, I-123, I-124, I-125, I-126, I-127, I-128, I-129, I-130, I-131, I-132, I-136, I-139, I-140, I-141, I-142, I-143, I-144, I-145, I-146, I-147, I-148, I-149, I-150, I-151, I-152, I-153, I-155, adoptados por el Pleno del CGPJ, en su reunión de 23 de octubre de 2024, así como respecto de todos aquellos que sean confirmatorios o traigan causa de los anteriores y tras la tramitación oportuna, acuerde dejar sin efecto los mencionados acuerdos, por ser contrarios a la normativa expuesta, acordándose, en su lugar, la reposición de las convocatorias y adopción de unas bases para los nombramientos respetuosas con lo expuesto en el cuerpo del escrito.**

Es todo cuanto tengo el honor de exponer:

OTROSIPRIMERO.- Del mismo modo se solicita se de conocimiento, en condición de interesados, a la carrera judicial, del presente recurso, a través del correo corporativo y publicación en la extranet.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2024.

SERGIO OLIVA PARILLA
Portavoz de AJFV

FERNANDO PORTILLO RODRIGO
Presidente de FJI